

Expediente N° 294/2023

Resolución N.º 153/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 31 de julio de 2024

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio)

VISTA la reclamación número **294/2023**, formulada por don [REDACTED] contra la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 18 de septiembre de 2023 don [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, con número de registro 2023-E-RE-2877, y remitida por éste al Consejo Valenciano de Transparencia como órgano competente en fecha 25 de septiembre de 2023, con número de registro GVSIR/2023/212100. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (actualmente Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio) a una solicitud de acceso a información pública presentada el 17 de febrero de 2023, con número de registro GVRTE/2023/781938, en la que pedía acceso a toda la documentación existente de las instalaciones náutico-deportivas de la Goleta de Oliva.

Concretamente solicitaba:

“...el visionado de TODA la documentación existente en sus archivos del departamento de puertos de la Generalitat Valenciana en referencia a las instalaciones del Puerto deportivo de Oliva La Goleta”.

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por vía telemática, instándole con fecha de 4 de octubre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 4 de octubre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 3 de noviembre de 2023 se recibe en este Consejo escrito de alegaciones de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio manifestando lo siguiente:

“Atendiendo a su requerimiento de información, de 4 de octubre de 2023, con fecha de entrada en este servicio de, 17 de octubre de 2023, respecto de la reclamación presentada por [REDACTED] ante este Consejo Valenciano de Transparencia, paso a informarle de lo siguiente:

1º.- La petición de acceso a información presentada por el Sr. [REDACTED], ante esta dirección, con el número de registro GVRTE/2023/781938, se encuentra tramitada bajo el número de expediente GVAGIP/2023/419, registrada en el sistema MASTIN en fecha 04/09/2023, y cuya solicitud se limita a exigir "El visionado de TODA la documentación existente en sus archivos del departamento de puertos de la Generalitat Valenciana en referencia a las instalaciones del Puerto deportivo de Oliva La Goleta."

2º.- Que, a la vista de esta petición, se le requirió en fecha 20/09/2023 subsanación de su solicitud en los siguientes términos:

“La solicitud está formulada de manera imprecisa, confusa, o en términos demasiado genéricos, lo que impide identificar correctamente la información cuyo acceso solicita, por lo que deberá concretarlos para poder ser debidamente atendido. Siendo que además consta en el registro de esta Dirección, que con anterioridad ha solicitado acceso a documentación relacionada con esta concesión y así se le hizo hecho entrega. Así como diversas consultas y denuncias relacionadas a las que se le ha dado contestación.”

3º.- Que con fecha 09/10/2023, se ha recibido del Sr. [REDACTED], contestación al anterior requerimiento, detallando los extremos informativos que con respecto a las instalaciones del Puerto deportivo de Oliva La Goleta, interesa. Y cuya respuesta, a la vista de la numerosa información que solicita, se encuentra en preparación.

4º.- Que el Sr. [REDACTED] viene presentando en los dos últimos años, numerosos escritos de denuncia, consultas, informes, recursos, etc., a esta Administración Portuaria, referidas al mismo asunto, esto es, “las instalaciones del Puerto deportivo de Oliva La Goleta” concesionada al “Club Náutico de Oliva”. Muchas de ellas reiterativas y/o consideración de esta dirección general posiblemente abusivas, habida cuenta la manera indiscriminada como presenta sus solicitudes. En concreto:

1. GVRTE/2021/1810164 – 14/07/2021 – denuncia por la ampliación de la escollera en el contradique sur en el interior del Puerto Deportivo de Oliva.
2. GVRTE/2021/1810318 – 14/07/2021 – denuncia por la instalación de una estación de servicio de combustible en el interior del Puerto Deportivo de Oliva.
3. GVRTE/2022/785230 – 15/03/2022 – Recurso de Alzada frente a la no tramitación de expediente sancionador por las denuncias presentadas en fecha 14/07/2021.
4. GVRTE/2022/3478523 – 31/10/2022 – reiteración denuncia por la instalación de una estación de servicio de combustible en el interior del Puerto Deportivo de Oliva.
5. GVRTE/2022/3478998 – 31/10/2022 - denuncia de la instalación sin licencia de dos grúas en el interior el Puerto Deportivo de Oliva.
6. GVRTE/2023/633731 – 09/02/2023 – Alegaciones a la prórroga de la concesión que se tramita del Puerto Deportivo de Oliva.
7. GVRTE/2023/660266 – 11/02/2023 – Alegaciones complementarias a la prórroga de la concesión que se tramita del Puerto Deportivo de Oliva.
8. GVRTE/2023/781938 – 17/02/2023 – Visionado de toda la documentación existente en sus archivos del departamento de puertos de la Generalitat Valenciana en referencia a las instalaciones del Puerto deportivo de Oliva La Goleta.
9. GVRTE/2023/2861843 – 30/06/2023 – Recurso de Alzada frente a los escritos de 7 y 15 de junio de 2023, emitidos por este Servicio que dan respuesta a las anteriores solicitudes.

Frente a ellas, y con el fin de darle una correcta contestación, se han recabado informes técnicos al respecto (debe tenerse en cuenta que conforme a lo que recogía la Orden 2/2021, de 16 de marzo, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se desarrolló el Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, dependía la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, dentro de la cual se integraban los servicios de Administración de Puertos y Aeropuertos así como el Servicio de

Explotación de Puertos, ambos con competencias en materia de Puertos, aunque era éste último el competente en materias como:

. Realizar la dirección técnica, coordinación, explotación, conservación y mantenimiento, policía y gestión medioambiental, tanto de las instalaciones portuarias de la Generalitat como de los servicios que en ellas se prestan.

. Llevar a cabo la prestación de servicios portuarios y recopilación y gestión de datos de explotación. Llevar a cabo la tramitación de expedientes, la emisión de informes técnicos, el replanteo, reconocimiento final e inspección de las autorizaciones y concesiones del dominio público portuario.

. Emitir informes técnicos para la elaboración de los informes preceptivos a la Administración general del Estado en materia de puertos.

. Aquellas otras funciones que se le encomienden en materias de su competencia siempre que no sean expresamente atribuidas a otros servicios.) Por lo que hubo que pedir información o documentación adicional, a la vista de lo solicitado.

Además, se le ha dado audiencia en expediente abierto de prórroga de concesión del Puerto Deportivo de Oliva La Goleta, se le ha exhibido y entregado copia del expediente referido al Club Náutico de Oliva, etc. En concreto:

a. Solicitud de informes técnicos frente a las diversas denuncias presentadas por el Sr. ██████████

b. Resolución de fecha 13/12/2022 al recurso de alzada presentado en fecha 15/03/2022.

c. Respuesta informativa de fecha 12/12/2022, a las diversas denuncias presentadas por el Sr. ██████████

d. Audiencia en fecha 12/01/2023 a la prórroga de la concesión del Puerto Deportivo de Oliva La Goleta, solicitada por el Club Náutico de Oliva.

e. Exhibición y entrega del expediente de prórroga al Sr. ██████████ de fecha 10/02/2023.

f. Nuevas contestaciones informativas de fechas 7 y 15 de junio de 2023, en respuesta a las anteriores denuncias presentadas.

g. Resolución de 25/09/2023 frente al recurso de alzada de 30/06/2023.

h. Tramitación de la solicitud de información GVRTE/2023/781938 bajo el número de expediente GVAGIP/2023/419

i. Requerimiento de subsanación de su solicitud de información de fecha 20/09/2023, dado lo indiscriminado de la información solicitada. Siendo que además mucha de esta información que requiere, ya está en su poder habida cuenta la exhibición y entrega del expediente de prórroga.

5º.- Como se puede constatar de lo anteriormente expuesto, aunque de forma extemporánea (dado los escasos recursos de personal de los que dispone esta Administración Portuaria de los que es conocedor tanto la Inspección General de Servicios como el Servicio de Personal de esta conselleria), el Sr. ██████████ está siendo atendido en todas y cada una de sus demandas, algunas de ellas (como hemos visto) reiterativas de otras anteriores y que como se ha justificado en contestación a su petición de acceso a TODO el expediente del Puerto deportivo de Oliva La Goleta, la información solicitada se ha formulado en términos demasiado genéricos, impidiendo identificarla correctamente, por lo que ha precisado que se concretara para poder ser debidamente atendido.

Todo ello, de conformidad a su requerimiento, es lo que vengo a informar a los efectos oportunos”.

Tercero. – Visto que en dicho escrito se ponía de manifiesto a este Consejo que por parte de la Conselleria se había requerido al reclamante para que concretara la información solicitada a fin de poder ser debidamente atendido, con fecha 13 de noviembre de 2023 se requiere a la Conselleria para que, una vez sea facilitada la información al reclamante, lo ponga en conocimiento de este Consejo para que realicemos las actuaciones pertinentes en este sentido. Escrito recibido el mismo día 13 de noviembre, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que haya sido debidamente contestado.

Cuarto. – Visto el tiempo transcurrido desde el requerimiento anterior y antes de proceder a la resolución de la presente reclamación, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2024 se solicita a la Conselleria que informe a este Consejo, a la mayor brevedad, sobre el estado en el que se encuentra la tramitación de la mencionada solicitud de información, y si, requerido el reclamante y concretada la

información que solicita, se le ha facilitado la misma y, en caso de que así haya sido, fecha en la que ha accedido a su contenido. Requerimiento recibido por la Conselleria el mismo día 5 de junio, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Quinto. – Visto que la citada Conselleria en su escrito de alegaciones presentado ante este Consejo, manifiesta haber exhibido y entregado al reclamante copia del expediente referido al Club Náutico de Oliva, requiriéndole para concretar la información solicitada dada la inconcreción de su solicitud, y siendo además que mucha de la información requerida ya se encontraba en su poder habida cuenta de la exhibición y entrega del expediente, en fecha 17 de julio 2024, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió al reclamante notificación telemática, recibida por el destinatario el día 18 de julio, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

En contestación a dicho requerimiento, en fecha 22 de julio de 2024 se recibe en el Consejo respuesta del reclamante manifestando que:

“[...] la reclamación de este compareciente NO ha sido satisfecha en el expediente con referencia nº 294/2023, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, habiendo quedado claros desde el 07-10-2023 que no ha sido satisfecha en el acceso a los siguientes expedientes de información solicitada que no ha sido recibida de:

- 1.- El expediente de tramitación de “la prolongación de la escollera del contradique que se han realizado en el puerto deportivo La Galera.”*
- 2.- El Expediente para la autorización de la actividad principal del puerto deportivo “La Goleta” de Oliva.*
- 3.- El expediente de las instalaciones de gimnasio, club social y servicios anexos para las instalaciones deportivas y piscina, estación de suministro de combustible en la dársena del club náutico de Oliva, la instalación de dos depósitos de combustible de más de 20.000 litros cada uno y del taller de mantenimiento de embarcaciones*
- 4.- El expediente de autorización y funcionamiento de la actividad sobre Bar restaurante y licencia ambiental a la actividad.*
- 5.- El expediente para la construcción de una dársena interior en la “goleta”, término municipal de Oliva en terrenos de dominio público.*
- 6.-El expediente para la utilización privativa para la instalación y el uso de varadero seco de embarcaciones.*
- 7.-El expediente de cerramiento perimetral de las instalaciones del club náutico “La Goleta” de Oliva con paso controlado de acceso.*
- 8.- Expediente de las inversiones a realizar para solicitar la renovación de la prórroga mediante el “Proyecto básico y de explotación en el puerto deportivo de Oliva” elaborada por un Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, debidamente legalizada, así como los trámites realizados para su legalización.*
- 9.- Expediente de legalización de la situación administrativa de las instalaciones del club náutico “La Goleta” de Oliva en el momento de solicitar la prórroga de la concesión y las actuaciones llevadas a cabo para concederla.*
- 10.- Expediente de prórroga de la actividad de club náutico “La Goleta” de Oliva.”*

Sexto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Recordemos que la información que se solicita es de contenido urbanístico, y en materia urbanística, es evidente el interés público en el acceso a la información. En esta materia, el artículo 5.f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce a «*todos*» los ciudadanos el derecho a ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Y este derecho no es posible ejercerlo si no se tiene acceso a la información sobre las actuaciones urbanísticas realizadas (Res. 248/2022 del Exp. 101/2022 y otras anteriores).

Sexto. – Llegados a este punto, vemos que en un principio solicita el reclamante de forma genérica el visionado de TODA la **documentación relativa a las instalaciones del Puerto deportivo de Oliva “La Goleta”**. Requerido para concretar su solicitud, presenta escrito de fecha 7 de octubre de 2023 en el que manifiesta que solicita el acceso o visionado de unos 10 expedientes, relacionados todos ellos en el antecedente quinto de esta resolución y que no consideramos necesario reproducir.

Así, por una parte, entendemos que los expedientes relativos a

- 2.- la autorización de la actividad principal del puerto deportivo,
- 3.- las instalaciones de gimnasio, club social y servicios anexos para instalaciones deportivas y piscina, estación de suministro de combustible en la dársena del club náutico, la instalación de 2 depósitos de combustible de más de 20 mil litros cada uno y del taller de mantenimiento de embarcaciones,
- 4.- la autorización y funcionamiento de la actividad del restaurante y licencia ambiental a la actividad,

- 6.- la utilización privativa para la instalación y el uso de varadero seco de embarcaciones,
- 7.- el cerramiento perimetral de las instalaciones del club náutico con paso controlado de acceso,
- 9.- el de legalización de la situación administrativa de las instalaciones del club náutico en el momento de solicitar la prórroga de la concesión y las actuaciones llevadas a cabo para concederla, y
- 10.- y el expediente de prórroga de la actividad de club náutico,

vienen todos ellos referidos a las instalaciones del puerto deportivo de Oliva “La Goleta”, pero desconoce este Consejo si los expedientes relativos a

1.- la tramitación de la prolongación de la escollera del contradique que se ha realizado en el puerto deportivo,

5.- la construcción de una dársena interior en la “goleta”, en terrenos de dominio público, y

8.- las inversiones a realizar para solicitar la renovación de la prórroga mediante el “Proyecto básico y de explotación en el puerto deportivo de Oliva” elaborada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debidamente legalizada, así como los trámites realizados para su legalización,

pueden entenderse incluidos dentro del concepto de “documentación relativa a instalaciones del puerto”.

El Ayuntamiento, en su escrito de alegaciones dirigido a este Consejo en fecha 3 de noviembre de 2023, informa que la respuesta a la solicitud de información, a la vista de la numerosa información que solicita, *se encuentra en preparación*.

Añade también que se le ha dado audiencia en expediente abierto de prórroga de concesión del Puerto Deportivo de Oliva “La Goleta”, y se le ha exhibido y entregado copia del expediente referido al Club Náutico de Oliva, por lo que mucha de la información que requiere ya está en su poder habida cuenta la exhibición y entrega del expediente de prórroga. Aspecto que viene a contradecir el reclamante en su escrito de disconformidad afirmando que, en realidad, la documentación que fue entregada al compareciente consiste en documentos que obtuvo en fecha 10-02-2023, anterior a la fecha de solicitud realizada el 17-02-2023.

Pues bien, centrando la atención en lo que concretamente solicita el reclamante, es evidente que se trata de expedientes administrativos que deben obrar en poder de la administración y que contienen información pública urbanística de interés público, a la que, en principio no le resulta de aplicación causa alguna de inadmisión o límites de los previstos en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, salvo aquellos datos personales de terceras personas que puedan contenerse en dichos expedientes y que deban ser debidamente disociados antes de facilitar la información.

Por todo lo anterior, y dado que desconoce este Consejo qué información ha sido facilitada al reclamante con la exhibición del expediente de prórroga de concesión del puerto deportivo, y si la documentación de los expedientes enumerados en los ordinales 1, 5 y 8 forman parte de lo que el reclamante llama “documentación relativa a instalaciones del puerto”, y teniendo en cuenta que ya noviembre de 2023 la Conselleria dijo que la información se encontraba en preparación, consideramos que lo procedente es estimar la reclamación reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada y que todavía no ha sido entregada con la visualización del mencionado expediente (número 10 de la relación).

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por don [REDACTED] en fecha 18 de septiembre de 2023 contra la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, reconociendo el derecho de acceso a la información pública solicitada, conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico 6º de la presente resolución.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a que, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Tercero. - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**